



RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se modifica puntualmente la Resolución de 21 de marzo de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la planta existente de transformación de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) o productos derivados, en compost, ubicada en el término municipal de Almudévar (Huesca), promovida por Transportes Torné, S.L. (Expediente INAGA/500301/02.2016/10880).

Con fecha 19 de abril de 2016, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 74, la Resolución de 21 de marzo de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la planta existente de transformación de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) o productos derivados, en compost, ubicada en el término municipal de Almudévar (Huesca), promovida por Transportes Torné, S.L. (Número Expte. INAGA/500301/02.2014/10623).

Con fecha 12 de diciembre de 2016, Transportes Torné, S.L. presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de modificación puntual de la citada Resolución de 21 de marzo de 2016, relacionada con el consumo de paja, el almacenamiento de materias primas y producto final y análisis a realizar en el compost obtenido.

Con fecha 9 de enero de 2017, se notifica a Transportes Torné, S.L. el inicio del expediente que conlleva el devengo de una tasa, cuyo pago se comunica el 25 de enero de 2017.

Revisada la documentación presentada, se realiza requerimiento de información adicional al promotor, notificado con fecha 21 de junio de 2017, recibándose contestación al mismo con fecha 11 de julio de 2017.

Considerando que Transporte Torné, S.L. ha justificado adecuadamente la modificación pretendida en cuanto al uso del producto comercial de paja limpia de cereal como materia auxiliar en sustitución del uso del residuo de paja podrida.

Considerando los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 y Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, en cuanto al almacenamiento de los subproductos animales.

Considerando los requisitos de control de los productos fertilizantes fabricados establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo Aragonés; el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes; el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Adminis-



trativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la “Resolución de 21 de marzo de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la planta existente de transformación de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) o productos derivados, en compost, ubicada en el término municipal de Almudévar (Huesca), promovida por Transportes Torné, S.L.”, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el primer párrafo del condicionado 1 por el siguiente:

1. Otorgar la autorización ambiental integrada a Transportes Torné, S.L., con NIF B-22026173, para la planta existente de transformación de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) o productos derivados, en compost, ubicada en el polígono 26 denominado “La Galocha”, parcela 212 y parte de la 213 (coordenadas UTM ETRS89, Huso 30: X=704253, Y=4660405, Z=500) y CNAE-2009 38.32, en el término municipal de Almudévar (Huesca), para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para una capacidad de gestión de 36.400 t/año de residuos, siendo 30.000 t/año subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) o productos derivados. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2. Se sustituye la tabla de residuos gestionados del condicionado 1.1. Descripción de la instalación por la siguiente:

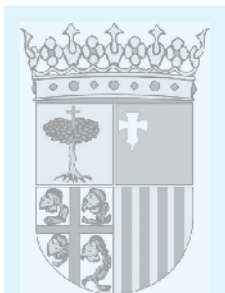
Residuos	Código LER	Cantidad (t/año)
Residuos de tejidos vegetales	020103	1.000
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (1)	020106	30.000
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104	030105	3.000
Residuos de corteza y madera	030301	2.400
		Total: 36.400 t/año

(1) Residuos que simultáneamente son Sandach de la categoría 2 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

3. Se sustituye el penúltimo párrafo del condicionado 1.1. Descripción de la instalación por el siguiente:

De las 36.400 t de residuos que se procesan anualmente como materia prima, se obtienen 15.000 t de producto final terminado, compost, que se comercializa con nombre comercial LA GALOCHA X-6001 enmienda orgánica húmica, registrada como producto fertilizante. El producto final se almacenará para su venta en la nave cubierta de 750 m² y con una capacidad de almacenamiento de 4.500 toneladas.

4. Se sustituye el apartado de descripción de materias primas auxiliares del condicionado 1.2. Consumos por el siguiente:



Materias primas auxiliares		
Productos		Consumo (t/año)
Paja de cereal		2.000
Residuos	Código LER	Consumo (t/año)
Residuos de tejidos vegetales	020103	1.000
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104	030105	3.000
Residuos de corteza y madera	030301	2.400
		Total residuos 6.400 t/año
Total materias primas 8.400 t/año		

5. Se sustituye la tabla de residuos gestionados del apartado A del anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control por la siguiente:

Residuos	Código LER	Cantidad (t/año)
Residuos de tejidos vegetales	020103	1.000
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (1)	020106	30.000
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104	030105	3.000
Residuos de corteza y madera	030301	2.400

(1) Residuos que simultáneamente son Sandach de la categoría 2 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de enero de 2018.— El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, P.A. El Secretario General del INAGA. (Resolución de 9 de enero de 2018 del Director del INAGA). Ángel García Córdoba.